

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden, mientras dure la insurreccion á mano armada, las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion del Estado.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estime conveniente.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes Constituyentes del uso que hubiere hecho de esta autorizacion, dominados los sucesos que hicieren indispensable la aplicacion de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 5 de octubre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 5 de octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICION.

Señor: Al crear en 1843 una comision con el encargo de formar los Códigos que oportunamente se le encomendaran, se tuvo el propósito de llevar á la grande obra de la legislacion nacional los nuevos adelantos de la ciencia, poniendo al mismo tiempo en armonía nuestras instituciones privadas con los principios que

España creyó ver consolidados por el advenimiento de un nuevo régimen político. Las esperanzas que el país concibió al crear aquella Comision no han sido ciertamente defraudadas, cuando á través de los frecuentes cambios y vicisitudes por que ha pasado dejó monumentos tan notables como el Código penal, la ley de Enjuiciamiento civil y la ley Hipotecaria; y tiene preparados otros trabajos no menos importantes, como la reforma del primer libro del mismo Código penal y de la casacion civil, y el proyecto de casacion en materia criminal, que á poco que se modifiquen podrán recibir la sancion de las Cortes.

Lejos, sin embargo, de estar agostado el campo de las reformas legislativas, hoy mas imperiosamente que nunca es preciso continuar los trabajos por aquella Comision comenzados y dirigidos á puntos á donde intentarlos antes hubiera sido empeño loco y temerario.

La unánime explosion del sentimiento público que estalló en la revolucion de setiembre, arrancando á la sociedad española de su viejo y carcomido asiento, la ha lanzado por otro derrotero, donde si no es posible alcanzar la perfeccion, permite al menos trabajar mas desahogadamente en el progreso, que es la ley final de la historia. Ya no hay escusa ni pretesto alguno para limitar las reformas al estrecho círculo en que las contenian las preocupaciones que dominaban en las esferas oficiales y la voluntad de Gobiernos opresores; es ya posible extenderlas á todos los ramos de la legislacion, y hoy mas que antes es necesario llevar á todas partes ese espíritu de reforma, ingertando en la vida civil la poderosa sávia de la revolucion y desarrollando en conclusiones prácticas los salvadores principios que ha proclamado.

Uno de los timbres mas gloriosos de la revolucion de setiembre será sin duda el título primero de la Constitucion fundamental del Estado, donde se consignan para el ciudadano las mayores garantías á que apenas aspiran los pueblos mas adelantados; pero si no ha de ser estéril la conquista de los principios que en él se consagran, se hace preciso que de allí irradian y se extiendan á toda la legislacion, y que animen y vivifiquen las instituciones todas de la vida privada. Solo así nuestra Constitucion actual dejará de ser una pura abstraccion y se convertirá en una verdad práctica, quedando satis-

fechas al mismo tiempo las exigencias de la ciencia moderna.

Los clamores de la opinion pública manifestados por los mil medios de que hoy dispone, y muy particularmente los de la prensa, exigen acometer esta empresa con ardor y perseverancia; y el Gobierno de V. A. faltaria á sus sagrados deberes si, desoyendo el grito unánime de la opinion, no se apresurase á satisfacer esta necesidad imperiosa, tan en armonía con los intereses verdaderos de la revolucion.

Si se inspirase solo el Ministro que suscribe en su natural deseo por el inmediato planteamiento de estas urgentes y trascendentales reformas, prepararia en su departamento los proyectos de ley que á este objeto creyera necesarios; pero la altísima importancia de las cuestiones que deben ventilarse, y la trascendencia que han de tener las soluciones que reciban en la vida civil, que es si cabe la fibra mas delicada y sensible de los ciudadanos, le obliga á acallar su propio impulso, buscando las mayores garantías de acierto en el concurso de personas versadas en todos los ramos del derecho á quienes pueda encomendar la redaccion de tan importantes trabajos.

A contar el Gobierno de V. A. con la decidida cooperacion de la ilustrada Comision de Códigos que acaba de cesar, no propondria el actual Ministro de Gracia y Justicia la ereccion de una nueva; pero la dimision que aquella presentó, por causas que no son de este momento, que ha sido ya aceptada por V. A., le obliga á proponer la creacion de una Comision legislativa á quien pueda encarar el estudio y redaccion de los proyectos de ley acerca de los puntos que el Gobierno estime mas urgentes.

Por este medio el Ministro que suscribe se encontrará rodeado de Jurisconsultos notables que, saliendo los unos del foro y de los Tribunales de Justicia, traerán la larga y provechosa experiencia que hayan adquirido en la práctica de los negocios, al paso que, procediendo los otros del Profesorado, aportarán las teorías mas adelantadas de la ciencia: de este modo el país esperará confiado estas reformas, sin que le atormente el temor de ver sacrificadas sus instituciones actuales á un porvenir irreflexivo, quedando al mismo tiempo completamente satisfechas las exigencias del moderno progreso, que por nadie pueden ser desconocidas; y todos asistiremos á la majestuo-

sa marcha del derecho por el nuevo cáuce que le ha abierto un vigoroso esfuerzo de nuestra patria.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de octubre de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Comision legislativa para redactar los proyectos de ley que mi Ministro de Gracia y Justicia le encomiende.

Art. 2.º Esta Comision se dividirá en dos Secciones para la mayor espedicion de sus trabajos. La una para redactar los proyectos de legislacion civil, y la otra de legislacion penal. Los Vocales de la Comision se adscribirán segun lo crean conveniente á una ó ambas Secciones.

Art. 3.º La Comision acordará sobre esta base las reglas á que se haya de sujetar su organizacion y régimen interior.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Comision mi Ministro de Gracia y Justicia. Habrá además un Presidente para cada Seccion y un Secretario general de la Comision, siendo nombrados por Mí los que hayan de desempeñar estos cargos.

Art. 5.º Los cargos de Vocal de la Comision y Presidente de Seccion serán honoríficos, y gratuitos. El Secretario general percibirá una gratificacion anual de 1000 escudos como indemnizacion de los gastos que los trabajos de la Comision le ocasionen.

Madrid 2 de octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la consulta dirigida á esta Direccion general por el Administrador de la Aduana de Alicante, preguntando:

1.º Si el recargo que debe imponerse á los adeudantes cuando consignan en las declaraciones valores equivocados debe ser otro tanto del derecho que pague el género, ó solo la diferencia entre el

derecho del valor declarado y el estimado por los peritos.

2.º Si deberá imponerse también el recargo cuando los Vistas aumenten el valor y el interesado se conforme con el aumento.

Y 3.º Si los recargos que se impongan en estos casos son repartibles;

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver:

1.º Que el recargo que debe exigirse á los adeudantes que declaren valores bajos es igual al derecho que se cobre á las mercancías sobre el valor dado por los peritos.

2.º Que si dichos adeudantes se conforman con los aumentos que hagan los Vistas y no hay necesidad de acudir al exámen de los peritos, el recargo sea la mitad del derecho que pague la mercancía sobre el valor dado por los Vistas.

Y 3.º Que los recargos que se impongan en entrambos casos son distribuibles entre la Hacienda pública y los empleados, lo mismo que los que se imponen con arreglo á lo dispuesto en el art. 410 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de Rentas.

#### MINISTERIO DE MARINA.

*Reglamento para el ingreso de aspirantes de marina en la escuela naval flotante, y estudios que deberán cursar para ser admitidos en dicha escuela y ascender después á guardias marinas.*

Artículo 1.º Para ingresar en la escuela flotante como Aspirantes de Marina se necesita:

1.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

2.º Tener más de 15 años de edad y menos de 17; pero atendiendo á que varios jóvenes que esperaban su inmediato ingreso en la Armada cuando la suspensión temporal del Colegio Naval pudieran exceder de la edad máxima señalada para el ingreso en la Escuela naval flotante, se concede para solo el primer ingreso la dispensa de un año de exceso de edad á todos los que se presenten á la oposición.

3.º Ser de inmejorable robustez y de buena conformación física, sin ningún género de imperfección corporal, para lo que serán reconocidos previamente por una comisión de Médicos de la Armada, presidida por un Gefe de la misma Armada.

4.º Ganar la plaza en pública oposición, en la que probarán el conocimiento completo de las materias que espresa el siguiente programa:

Aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica, topografía, construcciones geométricas de las expresiones algebraicas; con la extensión de los tratados de don Juan Cortázar.—Última edición.

Complemento del álgebra y de la geometría, geometría analítica de dos y tres dimensiones, elementos de cálculos diferencial é integral; con la extensión de la obra de J. Meunier Joannet.—Primera edición.

Principios de Geometría descriptiva; con la extensión de los capítulos I y II de la obra de don José Bielsa.—Segunda edición.

Elementos de mecánica racional; con la extensión de la obra de P. Sasia.—Primera edición.

Principios de física meteorológica; con la extensión de la obra de don Francisco Chacon y Horta, exceptuando la parte estudiada en la mecánica.

Elementos de Historia universal; con la extensión de la obra de don Manuel Ibo Alfaro.—Madrid, 1866.

Elementos de geografía; con la extensión de la obra de don Manuel Merelo.—Madrid, 1865.

Traducir y escribir correctamente los idiomas francés é inglés.

Dibujo natural hasta cabezas,

Dibujo lineal y topográfico; con la extensión de las lecciones de dibujo topográfico de don José María Ruidaverts.—Madrid, 1864.

Las obras que se citan solo se considerarán como índices de las materias y extensión con que se han de estudiar y probar en la oposición.

Cada joven puede elegir el autor que más le convenga.

Art. 2.º La permanencia de los Aspirantes en la Escuela flotante será de un año, en el cual estudiarán Astronomía, Navegación y principios de Geodesia.

Practicarán además toda clase de ejercicios militares y marineros, y aprenderán á nadar.

Art. 3.º Concluido el año de estudios en la Escuela naval flotante, serán examinados de todo lo que han estudiado y aprendido en ella; y al ser aprobados, tanto en los estudios científicos como en los ejercicios militares y marineros, y reconocida su buena aptitud y disposición para los trabajos de la mar, serán propuestos para el ascenso á Guardias marinas de segunda clase.

A los desaprobados, si los hubiere, se les concederán seis meses para repasar y repetir el exámen; y si volvieren á ser desaprobados, quedarán separados de la Escuela.

Art. 4.º Los Aspirantes de Marina satisfarán mientras permanezcan en la Escuela naval flotante 1,500 escudos diarios, que entregarán adelantados á su ingreso en suma total.

Al ingresar en la Escuela irán provistos del equipaje, libros é instrumentos que oportunamente se espresarán.

Al salir de la Escuela ascendidos á Guardias marinas, se costearán igualmente el aumento de equipaje, que también se designará.

Art. 5.º Se señalan dos plazas gratuitas, incluso el aumento de equipaje de salida, para los hijos de los Gefes y Oficiales del ejército, y otras dos para los de la Armada, cuyos padres hayan muerto en combate ó naufragio, y justifiquen legalmente no poseer bienes con que atender á su educación en la Escuela naval flotante.

Art. 6.º Se publicará oportunamente en la *Gaceta de Madrid* el llamamiento á concurso público para el ingreso de Aspirantes en la Escuela.

Madrid 10 de setiembre de 1869.—Aprobado por S. A.—Topete.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en carta reservada de 15 de julio último y en telegramas posteriores, el Sermo. Sr. Regente del Reino, previo acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E. para llevar á efecto, con arreglo á la plantilla adjunta, la refundición en la Secretaría de ese Gobierno superior civil de la Di-

rección de Administración local con todas sus facultades y atribuciones, y desempeñando el Secretario las que antes correspondían al Director en la forma y bajo el reglamento que V. E. dictará.

Al mismo tiempo S. A. se ha servido resolver:

1.º Que esta medida se entienda con el carácter de provisional hasta tanto que se determine la organización definitiva de las oficinas centrales, en consonancia con las reformas políticas y sociales que en su día habrán de establecerse en esa provincia y se anunciaron por circular del Gobierno Provisional de 27 de octubre último.

2.º Que de las disposiciones que V. E. dicte para la ejecución de la presente orden, se dé oportunamente conocimiento á este Ministerio, procurando en ellas V. E. que la dirección de los asuntos de Gracia y Justicia y de Fomento se encomiende, de la manera más acomodada, á los Gefes de Sección establecidos y á los Ingenieros Gefes de Obras públicas.

Y 3.º Que para la provisión de las plazas señaladas en la plantilla referida, proponga V. E. á las personas que estime conveniente; teniendo en cuenta que la disminución en el personal requiere el más escrupuloso cuidado en la elección de aquellas, atendiendo preferentemente á las condiciones, esquisita moralidad y de aptitud y aplicación probadas, con el objeto de evitar los trascendentales perjuicios que en lo relativo á la materia del personal deplora V. E. en sus comunicaciones reservadas.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1869.—Becerra.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Plantilla de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, aprobada por orden del Sermo. señor Regente del Reino, suprimiendo la Dirección de Administración.

Un Secretario, Gefe de Administración de primera clase, con 4000 escudos de sueldo y 8000 de sobresueldo, 12.000

Dos Gefes de Sección, Gefes de Administración de segunda clase, con 3500 y 4500 cada uno, 16.000.

Dos Ingenieros Inspectores de Obras públicas, con 2400 y 7600, 20.000.

Dos Gefes de Negociado de primera clase (uno Letrado encargado de la censura de imprenta), con 2400 y 3600, 12.000.

Dos id. de segunda, con 2000 y 3200, 10.400.

Dos id. de tercera, con 1600 y 3000, 9200.

Dos Oficiales primeros de Administración, con 1400 y 2800, 8400.

Dos id. segundos (uno para Telégrafos), con 1200 y 2400, 7200.

Dos id. terceros (uno para ii), con 1000 y 2200, 6400.

Dos id. cuartos, con 800 y 1800, 5200.

Dos id. quintos, con 600 y 1600, 4400.

Un Escribiente primero, con 1800.

Diez id. segundos, con 1400, 14.000

Diez id. terceros, con 1000, 10.000.

Dos Ayudantes de Obras públicas, uno con 1200 y 2400, y otro con 800 y 1600, 6000.

Dos Delineantes, uno con 1000 y 1000, y otro con 800 y 800, 3600.

Suma, 146.600.

Asignación para material, 10.000.

Total, 156.600.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Quando los enemigos del orden y de la libertad han apelado á las armas para desacreditar nuestra gloriosa Revolución y hacer estériles los heroicos esfuerzos de ilustres patricios, el Gobierno, hijo de esa Revolución, no debía ni podia permanecer impassible ante tan gran desafuero. Para impedir que el crimen de lesa Patria se consuma, ha acudido á las Cortes Constituyentes, segun previene la Constitución del Estado, pidiendo la suspensión de algunas de las garantías que allí se consignan, y á cuya sombra se fraguan hoy los siniestros planes de la conspiración demagógica.

Los representantes de la nación no han vacilado un momento en asentir á los deseos del Gobierno, dándole su mas firme apoyo, pues saben de antemano que esta ley extraordinaria y transitoria se dirige tan solo, porque otra cosa no puede ser, á salvar y consolidar las libertades con tanto esfuerzo conquistadas.

Los países mas libres del mundo nos presentan ejemplos análogos: consignan también en sus Códigos políticos la suspensión de los derechos individuales, cuando ven atacados á mano armada los altos intereses de la sociedad y del Estado; pero no por eso retroceden una línea en su camino de progreso y de libertad. Lo mismo sucederá en España, no lo dudeis ni un momento; los hombres que componen el Gobierno, apoyados por la Asamblea Constituyente, son una garantía segura de ello; y cuando la lucha que hoy aflige al País haya terminado, que será en breve, seguirá su marcha magestuosa y triunfante nuestra regeneración política con mayor aliento y mas brio.

No me cansaré de repetirlo. La libertad, entendedlo bien, no pelagra por este momentáneo eclipse, que solo pueden temer los que abriguen planes liberticidas; pelagra sí por los excesos con que la manchan los que llamándose federales predicán deletéreas doctrinas de un inmoral, absurdo é imposible socialismo, abusando también de la prensa para propagarlas, difundir la alarma y excitar á la rebelión.

Sed como hasta aquí sensatos. Acudid todos en apoyo del Gobierno: ya lo habeis hecho; ya me habeis señalado con vuestra admirable cordura en estos días, durante la discusión que ha tenido lugar en la Cámara, las disposiciones que debo adoptar. Formulo, pues, lo que vuestro excelente instinto os ha aconsejado, y vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suspensos en la provincia de mi mando todos los clubs y asociaciones políticas existentes que no obtengan permiso especial de mi autoridad.

Art. 2.º Quedan igualmente prohibidas las manifestaciones públicas.

Art. 3.º Los contraventores á lo que se ordena en los anteriores artículos serán entregados á los Tribunales competentes.

Los señores Alcaldes, Delegados y dependientes de mi Autoridad, cuidarán del exacto cumplimiento de este bando.

*El Gobernador,*

Juan Moreno Benitez.

Madrid 6 de octubre de 1869.

**Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—  
Minas.—Número 484.**

Por decreto fecha 30 de setiembre próximo pasado, ha sido declarada caduca la concesion de las minas que se expresan en la nota adjunta, por hallarse comprendidas en el caso 4.º del art. 65 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, reformado por la de 4 de marzo de 1868.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones de la citada ley se publica en este periódico oficial.

Madrid 1.º de octubre de 1869.

*El Gobernador,*  
**Juan Moreno Benitez.**

Aguaronte.....  
Barca de Aguaronte.  
Carcevero.....  
San Leandro.....  
Laguna Estigia.....  
San José.....

Nombre de la mina.

Sulfato de sosa.

Colmenar de Oreja.

Sociedad Lemosina y  
Conservadora.

Mitral.

Termino en que se halla.

Nombre del propietario.

*Nota que se cita en el edicto anterior.*

queña, herrada de las manos, y de unos 10 á 12 años de edad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, con objeto de que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda pasar á recogerlos, previa justificacion de su propiedad y abono de los gastos ocasionados.

Madrid 4 de octubre de 1869.

*El Gobernador,*  
**Juan Moreno Benitez.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 6.º—  
Aguas.—Número 402.**

Ignorándose el domicilio de don Joaquín Boix, residente en esta poblacion, se le cita por medio de este periódico oficial, á fin de que se presente en la Seccion y Negociado indicado, para enterarle de un asunto que le interesa,

Madrid 5 de octubre de 1869.

*El Gobernador,*  
**Juan Moreno Benitez.**

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Circular.—A los Ayuntamientos de esta provincia.*

Resultando de los arriendos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para el aprovechamiento de leñas pastos y demás productos de los montes para usos vecinales, que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan no han consignado en los testimonios de productos cantidad alguna por la cual deben satisfacer á la Hacienda el 20 por 100 de las mismas, les prevengo que en el improrogable término de quince dias manifiesten á esta Administracion la causa porque han dejado de cumplir este servicio, así como la inversion del producto que á cada uno figura en los *Boletines Oficiales* de esta provincia números 17 y 165 de 20 de enero y 13 de julio del corriente año.

Madrid 2 de octubre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

*Ayuntamientos que se citan.*

- Berzosa.
- Buitrago.
- Camarma de Esteruelas.
- Cenicientos.
- Cercedilla.
- Fuente el Saz.
- Gargantilla.
- Meco.
- Rascafría.
- San Martín de la Vega.
- Santa María de la Alameda.
- Somosierra.
- Torrelodones.
- Valdeavero.
- Valdelecha.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.

*Seccion 3.ª—Circular.*

Terminado en este dia el primer trimestre del actual año económico de 1869 á 70, he acordado recordar á los señores Alcaldes de esta provincia la circular expedida en 16 de enero del año último por esta dependencia é inserta en el *Boletín Oficial* en 21 del mismo, para que en el dia 15 de octubre próximo venidero, se hallen en la Administracion de mi cargo los certificados y oficios que en aquella se citan, pues de no verificarlo así, me veré en el caso, siempre sensible, de enviar Comisionados plantones contra los Alcaldes morosos, advirtiéndoles para que no aleguen ignorancia que todos los bienes sin excepcion alguna que se apro-

vechan gratuitamente y en comun pierden el carácter de tales bienes desde el momento que se arbitran, adquiriendo el de propios y por consiguiente sujetos al pago del 20 por 100 á la Hacienda.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

*Negociado de Administracion.*

Ignorándose el domicilio de don Francisco Gonzalez, vecino que dijo ser de esta capital y su calle de San Juan, número 30, cuarto principal, se le cita por el presente á fin de que concorra á esta Administracion Económica en el término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion del anuncio en los periódicos oficiales, á satisfacer doce mil cuatrocientos diez y ocho escudos á que se comprometió en la segunda subasta en quiebra de una tierra con arbolado titulada Las Miguerras, término de la Villa del Prado, procedente de sus propios, su cabida seiscientos noventa y cuatro fanegas, la cual remató el mismo en la cantidad de cincuenta y cuatro mil escudos que le fué adjudicada como mayor postor, y transcurridos que sean, si no lo verificase se le declarará en quiebra y procederá á nueva subasta en su perjuicio.

Madrid 4 de octubre de 1869.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el domicilio de los señores don Bernardo Lopez y don Luis Corral, el primero que vivió en la calle de la Fé, número 10, cuarto segundo de la izquierda, y el segundo en la de los Estudios número 2, cuarto principal, se les cita por virtud de este anuncio, á fin de que concurren dentro del término de ocho dias, á contar desde el de su insercion en los periódicos oficiales, á esta Administracion económica, para hacerles saber un asunto que les interesa, advirtiéndoles que trascurridos que sean sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de octubre de 1869.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado general las subastas simultáneas celebradas el dia 25 de setiembre próximo pasado para la contratacion de trigo, harina, cebada y paja, que para el suministro del Ejército necesita en seis meses ó un año la Administracion militar, se convoca á una segunda licitacion pública, que tendrá lugar el dia 15 del mes corriente, á las doce de la mañana, en esta Direccion general, en las Intendencias de los distritos militares y en la Subintendencia de Málaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en la subasta anterior, y en las cantidades de artículos que se calcularon para aquella y consta en las *Gacetas* del 7, 8 y 13 de setiembre anterior; hallándose además de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general, en las de las Intendencias de los distritos y en la Subintendencia de Málaga.

De esta licitacion se exceptúa el distrito de Canarias, en donde son locales las subastas.

Los precios límites se fijarán y publicarán oportunamente.

Se advierte que habiéndose presentado

proposiciones aceptables en la primera subasta, que han producido remate en los artículos de harina, cebada y paja para el distrito de Galicia, y tiempo de un año; y cebada y paja para el de Valencia, por un año la cebada y por seis meses la paja, no se admitirán ya proposiciones referentes á dichos tres artículos en los dos mencionados distritos; pero en Valencia podrán hacerse ofertas de paja para los otros seis meses restantes.

En el distrito de Andalucía se necesitarán para la plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, además de los artículos que marca el cuadro demostrativo inserto en la *Gaceta* del 13 de setiembre último.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion de trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

*Distrito de Castilla la Nueva.*

El quintal métrico de trigo á.... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina de primera, segunda y tercera clase, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion.)

Madrid 3 de octubre de 1869.—(Fecha y firma.)—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del muelle de Laredo, bajo la cantidad de 104.752 escudos, 19 milésimas, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas

**Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cayetano García Ibañez, natural y vecino de Almazan, autor del robo de un caballo de la propiedad de don José Ortega, cometido el 23 de agosto último, en el corral de la dehesa de dicha villa, y habido que sea, lo pondrán en la cárcel de Villa á mi disposicion.

*Señas del Cayetano.*

De 30 á 32 años de edad, estatura regular, color moreno, cara enjuta, y ojos pardos.

*Señas del caballo.*

Negro, coli-pardo, de la marca poco más ó menos, emporado de las manos, recogidas al cuartel de la cola, de haber padecido una enfermedad.

Madrid 6 de octubre de 1869.

*El Gobernador,*  
**Juan Moreno Benitez.**

**Secretaria.—Negociado 8.º**

En la ciudad de Alcalá de Henares, existen depositados un cerdo y una burra, hallados ambos en aquella localidad cuyas señas son:

*Del cerdo.*

Colorado, cortadas las puntas de las orejas, y de tres y media á cuatro arrobas de peso.

*De la burra.*

Rucia, una raya negra en la cruz, y varias del mismo color en las patas, pe-

proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 27 de setiembre de 1869.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del muelle de Laredo se comprometo á tomar á su cargo el arrendamiento indicado, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deshechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION DE SUBSISTENCIAS DE LA PLAZA DE MADRID.

El Subintendente militar, graduado Comisario de guerra de primera clase Inspector de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, en cumplimiento á lo dispuesto en el dia de ayer por el señor Intendente de ejército y de este distrito, el abastecimiento de las leñas necesarias durante un año para la calorificación de los hornos de la factoría de subsistencias de la misma, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en la oficina de la Inspección, sita en la calle del Tribunal números 15 y 17, á las doce del dia 20 del mes de octubre próximo, en donde se hallará de manifiesto el espresado pliego de condiciones que ha de servir para la subasta. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio se servirán presentar antes de la hora designada en la citada oficina sus proposiciones, en pliego cerrado, acompañando como garantía de ellas el correspondiente documento que justifique haber hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda pública de 100 escudos, y arregladas al formulario que se espresa á continuación; en el concepto que no se admitirán las que carezcan de cualquiera de estos requisitos ó sean superiores al precio de 1'600 escudos por cada quintal métrico señalado como límite.

Madrid 29 de setiembre de 1869.—Juan L. Taja.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de Tal, enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de leñas necesarias durante un año para la calorificación de los hornos de la factoría de subsistencias de esta plaza, se obliga á surtir del espresado artículo por el precio de por quintal métrico, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito de los 100 escudos que se exigen como garantía para tomar parte en la licitación.

Madrid de de de 1869.

(Firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon, y término de treinta dias, á Angel Megías Sanchez, cuyo paradero se ignora, con el fin de que en el referido término se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de octubre de 1869.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á pública subasta el dia 29 del mes actual, á las doce de su mañana, una parte de casa de la señalada con el núm. 21 moderno, calle de Leganitos, de esta dicha capital, tasada en la suma de 2956 escudos 333 milésimas.

Madrid 5 de octubre de 1869.—El Escribano actuario, Antonio García.—182.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Acebes, natural de Coca, en la provincia de Segovia, y residente últimamente en Alpedrete, como criado de Luis Sanchez, de aquella vecindad, para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de setiembre de 1869.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía popular de Horcajuelo.*

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito municipal, reclama por medio de anuncios, y término de ocho dias, desde su insercion en el *Boletín Oficial*, toda clase de declaraciones juradas del haber diario que cada contribuyente disfrute, segun previenen los artículos 26, 27 y 28 de la instrucción de 10 de agosto último, evitando toda clase de responsabilidad por ocultaciones, y aplicando los efectos del 33 al que dejase de presentar aquella en la casa consistorial.

En su consecuencia, todos los forasteros que, segun el art. 3.º de la misma, deben contribuir á dicho impuesto en este pueblo, presentarán relaciones arregladas al modelo circulado en dicha instrucción, segun el art. 26 lo previene,

sujetándose, caso de ocultacion, á las responsabilidades administrativa ó judicial del capítulo 8.º de aquella.

Horcajuelo 3 de octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Jesus Umbria.

*Alcaldía popular de Tielmes.*

Constituida la Junta repartidora para ejecutar el del impuesto personal, ha acordado se haga saber á todas las personas que están llamadas á figurar en el mismo, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de ocho dias, las declaraciones de haberes á que se refieren los artículos 3.º y 25 de la instrucción provisional de 10 de agosto último, arregladas al modelo inserto en el *Boletín Oficial* núm. 202.

Tielmes 29 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Galo Sanchez.

*Alcaldía popular de Paredes de Buitrago.*

Con la competente autorizacion de la excelentísima Diputación provincial, se saca á pública subasta la corta de leñas de roble bajo para carboneo, sita en la dehesa del Llano, de los propios de este pueblo, y segundo tranzon; y para que tenga efecto su remate, se señala el dia 24 de octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo de 226 escudos en que han sido tasadas sus leñas por los empleados del ramo, y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, segun el pliego de condiciones.

Paredes de Buitrago 26 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Antonio Martinez.

*Alcaldía popular de Becerril.*

La Junta repartidora del impuesto personal en esta villa y año económico corriente, instalada en este dia, ha acordado reclamar á todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento las declaraciones juradas de haberes á que se refiere el art. 25 de la instrucción provisional de 10 de agosto último, las cuales serán arregladas al modelo circulado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 202, y presentadas ante dicha Junta, en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que los contribuyentes quedarán sujetos á las responsabilidades del capítulo 8.º de dicha instrucción, caso de ocultacion.

Becerril 1.º de octubre de 1869.—P. O.—Anastasio Fraile.

*Alcaldía popular de Canencia.*

Don Salvador Domingo, Alcalde popular de Canencia.

Hago saber: Que para hacer pago al fondo municipal de esta villa de la cantidad que adeuda don Alfonso Fernandez, Alcalde que fué de la misma, se saca por segunda vez á pública subasta, una casa en este pueblo, retasada en la cantidad de 133 escudos, señalando para su remate el dia 8 del actual, á las diez de la mañana en la casa capitular; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Canencia 1.º de octubre de 1869.—El Alcalde, Salvador Domingo.

*Alcaldía popular de Orusco.*

Se arrienda en pública subasta el disfrute de los pastos de invierno de la dehesa Carnicera, de este pueblo, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 220 escudos; y para su remate se señala el dia 14 del actual, á las doce de su mañana: el

pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Orusco 30 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Juan Redondo Moreno.

*Alcaldía popular de Torreldones.*

El Ayuntamiento popular de esta villa, en sesion de hoy, ha acordado proceder al arriendo en pública licitación de los pastos de invierno de las eras parvas de este comun de vecinos, para su disfrute con 250 cabezas lanares ó 20 vacunas, desde 1.º de noviembre del presente año al 1.º de marzo de 1870, por el tipo de 60 escudos. La subasta se verificará el dia 24 del actual, á las doce del dia, en las casas consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Se anuncia llamando licitadores.

Torreldones 3 de octubre de 1869.—El Alcalde, Anastasio Rubio.

*Alcaldía popular de Batres.*

La Junta repartidora del impuesto personal en esta villa y corriente año económico, ha acordado reclamar las declaraciones juradas de haberes á que se refiere el artículo 25 de la instrucción provisional de 10 de agosto último.

En su consecuencia todos los forasteros que segun el artículo 3.º de la misma deben contribuir á dicho impuesto en esta villa, presentarán en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la espresada Junta, declaraciones juradas de los haberes que posean en este pueblo y su jurisdiccion, arregladas al modelo circulado con dicha instrucción, segun su artículo 26 lo previene, sujetándose, caso de ocultacion, á las responsabilidades administrativa ó judicial del capítulo 8.º de la instrucción.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrejon de Velasco, Cubas, Serranillos, Moraleja, El Alamo y Arroyomolinos, se servirán dar publicidad del presente anuncio en sus respectivas localidades.

Batres 29 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Sabino Benito.—Juan Alconada, Secretario.

*Alcaldía popular de Gargantilla.*

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputación provincial, se subastarán en la casa consistorial de esta villa, el 24 de octubre próximo, desde las doce de su mañana á la una de la tarde, la roza de chaparro del monte del chaparral, la poda de leñas de fresno de la dehesa boyal y dehesa majada, pertenecientes á estos propios, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Lo que he dispuesto anunciar al público convocando licitadores.

Gargantilla 27 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Martin.—El Secretario, Francisco Velasco.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de un terreno de 7700 fanegas de tierra, cercano á Torreldones, é inmediato al Pontón de la Oliva, que contiene sobre 1500 cabezas lanares, 500 cabrías y algunas vacunas. Para ajuste y pormenores dirigirse en Madrid, á la calle de Hortaleza, núm. 34 principal, ó en Torreldones á don Maximino de la Fuente.—181.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredora Baja de S. Pablo 27-MADRID: 1869.